

REF.: MODIFICA DECRETO N° 122, DE 2003 QUE APRUEBA REGLAMENTO DE CONCURSOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO

238 / 2012

DECRETO N° _____ /

VALPARAÍSO, 27 de julio de 2012.

VISTOS:

1. Que por Decreto N° 122, de 2003 de Rectoría, se aprobó el Reglamento de Concurso del Personal Académico de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.
2. La conveniencia de contemplar en el la normativa interna de la Universidad, una norma que exima a los de convocar a concurso a académicos extranjeros debidamente calificados para el desempeño de labores de docencia y/o investigación.
3. La necesidad de adecuar el reglamento a la actual estructura de la Universidad.
4. Certificado N° 018 de fecha 27 de julio de 2012, emitido por el Secretario General, que da cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo Académico en su sesión N° 12 de fecha 26 de julio de 2012.
5. Memorándum N° 173/2012, del Secretario General al Fiscal (s).
6. Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434 de 1985, artículo 34° letras c) y e) del D.F.L. N° 2 de 1986, Decreto Supremo N° 398, de 2010 ambos del Ministerio de Educación y Decreto N° 122, de 2003 y sus modificaciones posteriores, todos de la Rectoría de esta Universidad.

DECRETO:

1. **MODIFIQUESE**, a contar de la total tramitación del presente decreto, el Decreto N° 122, de 2003, de Rectoría que aprueba el Reglamento de Concursos del Personal Académico de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación en el siguiente sentido:

a.- **INCORPORESE** al inciso 1 del artículo 1° del citado reglamento, la siguiente letra c):

“c) Asimismo, la Universidad, en virtud de sus planes de desarrollo, a través del Rector, podrá nombrar a contrata sin concurso, a académicos nacionales o extranjeros debidamente calificados para el desempeño de la investigación y/o la docencia.

Para tales efectos, se constituirá un comité de expertos designado por el Rector, quienes propondrán el nombramiento y el nivel jerárquico que corresponda.

La proposición será resuelta por el Rector, mediante acto administrativo fundado, previo informe del Vicerrector correspondiente.

En atención a que se trata de contrataciones e incorporaciones por la vía de excepción, deberá informarse semestralmente, al Consejo Académico por parte de los Vicerrectores correspondientes, los académicos que hubieren sido contratados conforme a esta disposición.”

b.- **REEMPLACESE** en los artículos 2 y 5, la expresión “Director de Departamento” por “Director de Departamento Disciplinario” y en el artículo 3 la expresión “Departamento de la Facultad” por “Departamento Disciplinario de la Facultad”.

c.- **REEMPLACESE** en el artículo 9° la expresión “Director de Administración y Personal” por “Director de Administración de Recursos Humanos”

2. FIJESE el siguiente texto refundido del Decreto N° 122, de 2003 que aprueba el Reglamento de Concursos del Personal Académico de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación:

ARTICULO 1°:

La provisión de cargos académicos de planta o a contrata, en la categoría ordinaria de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, se efectuará a través de concurso público de antecedentes y/o por oposición cuyas modalidades se establecerán en la convocatoria.

Se exceptúan de este procedimiento los nombramientos que se indican, los que deberán someterse a las siguientes disposiciones:

a) Los ayudantes académicos que opten a un cargo académico. La contratación de éstos se efectuará mediante proposición del Director de Departamento Disciplinario respectivo al Decano o al Vicerrector del Campus San Felipe, según corresponda, fundado en su calidad como estudiante con un promedio de titulación igual o superior a 5,5 y no haber repetido asignaturas en más de una oportunidad; en la excelencia del desempeño como ayudante académico; en el plan de desarrollo de la Unidad; y en las necesidades académicas del departamento, sometiéndose a la

aprobación del Consejo de Facultad o del Consejo Asesor del Campus San Felipe, respectivamente, lo cual será visado por el Vicerrector académico. Para acceder a un cargo académico a través de este procedimiento, el ayudante académico no podrá exceder más de 2 años después de la fecha de titulación. El cargo académico será ocupado en calidad de contrata y por un máximo de 12 horas, fundado en la excelencia de sus servicios, aprobado por el Consejo de Facultad o del Consejo Asesor del Campus San Felipe, según corresponda. El plazo por el cual podrá ser desempeñado el cargo respectivo no podrá exceder de dos años, previa evaluación anual, sin perjuicio que dicho plazo se podrá aumentar por el Consejo de Facultad o por el Consejo Asesor del Campus San Felipe, respectivamente, siempre que esté fundado en un programa de perfeccionamiento de postgrado, lo cual será visado por el Vicerrector Académico. El referido personal, no podrá ingresar a la planta sin previo concurso.

b) Los académicos cuya contrata haya expirado por haber sido nombrados en un cargo directivo de exclusiva confianza y que, luego de haber cesado en este cargo, opten a ser contratados nuevamente en la Universidad en calidad de académicos, para impartir docencia ocuparán el cargo académico en la calidad de contrata, manteniendo la jerarquía y las condiciones que se les hubiere reconocido anteriormente en la Universidad, si la tuvieren.

c) Asimismo, la Universidad, en virtud de sus planes de desarrollo, a través del Rector, podrá nombrar a contrata sin concurso, a académicos nacionales o extranjeros debidamente calificados para el desempeño de la investigación y/o la docencia.

Para tales efectos, se constituirá un comité de expertos designado por el Rector, quienes propondrán el nombramiento y el nivel jerárquico que corresponda.

La proposición será resuelta por el Rector, mediante acto administrativo fundado, previo informe del Vicerrector correspondiente.

En atención a que se trata de contrataciones e incorporaciones por la vía de excepción, deberá informarse semestralmente, al Consejo Académico por parte de los Vicerrectores correspondientes, los académicos que hubieren sido contratados conforme a esta disposición

ARTICULO 2°:

Las contrataciones académicas y los incrementos de jornada se deben efectuar de acuerdo al presupuesto autorizado anualmente en esta materia.

Todas las contrataciones académicas y los incrementos de jornada deben ser propuestos por los Directores de Departamento Disciplinario o por el Decano correspondiente. El Decano someterá la proposición de contrataciones y los incrementos de jornada a la aprobación del Consejo de Facultad.

Tratándose de Unidades Académicas que no sean Facultades, la proposición la efectuará el Jefe de la misma a su superior jerárquico, quien la someterá de las instancias que correspondan.

Las referidas contrataciones e incrementos de jornada, deberán ser visadas por la Vicerrectoría Académica.

En todo caso, no se podrá contratar a nuevos académicos cuando los cursos correspondientes hayan sido o estén siendo realizados por académicos con contrato vigente salvo que sean expresamente autorizados por el Vicerrector Académico a petición fundada de la unidad académica correspondiente”.

ARTICULO 3°:

Una vez aprobada la proposición de contrataciones se deberá llamar a concurso, para cuyo efecto se dictará una Resolución por Protectoría a propuesta de la jefatura que corresponda, afecta al trámite de registro ante Contraloría Interna, documento que además deberá aprobar las Bases y acompañar los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo precedente.

Será de responsabilidad del Departamento Disciplinario de la Facultad o de la Unidad Académica respectiva, definir los requisitos y condiciones del cargo sin perjuicio de los demás que pudiera establecer el Consejo de la Facultad o el Superior Jerárquico, en su caso, al aprobar la proposición de contrataciones.

ARTICULO 4°:

Los concursos serán convocados mediante publicaciones en diarios y/o periódicos de circulación nacional y/o internacional.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo de Facultad o el Superior Jerárquico, en su caso, podrá establecer otros medios de difusión del concurso.

ARTICULO 5°:

Solo en el caso que deba proveerse un cargo académico con jornada de hasta 12 horas, por un período no superior a dos semestres académicos dentro de un año calendario, en conformidad al calendario académico correspondiente, o reemplazar por igual período, por el número de horas que se determine, el Director de Departamento Disciplinario o Jefe de Unidad Académica proporcionará al Decano o al Superior Jerárquico, según corresponda, la definición, requisitos y condiciones del cargo, pudiendo convocar a aquellas personas que cumplan con dichas condiciones o perfil, sometiendo, en todo caso, los antecedentes a la Comisión Evaluadora establecida en los artículos 47 y 63 letra a) del Decreto de Rectoría N°181/96, respectivamente. Tales contrataciones deberán ser autorizadas expresamente por la Vicerrectoría Académica a petición del Decano o del Superior Jerárquico de la unidad académica que no sea Facultad.

Los académicos contratados de conformidad al inciso anterior, no podrán ser recontratados en los períodos académicos siguientes, sin previa convocatoria a concurso.

La renovación de contratos por reemplazos requerirá que el reemplazado no se haya reintegrado a sus funciones y de un informe favorable y fundado de la Facultad o de la Unidad Académica según corresponda, a excepción de aquellos casos en que el reemplazante deba concluir el semestre académico, en que no se requerirá dicho informe.

ARTICULO 6°:

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores: los estudios, cursos de formación y de perfeccionamiento, la experiencia laboral y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La Facultad o Unidad Académica, según corresponda, los determinará previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo requerido para ser considerado postulante idóneo.

Estos factores deberán quedar establecidos en las Bases del Concurso, las que quedarán a disposición de los postulantes en el lugar y fecha que indique la convocatoria al concurso.

La convocatoria del concurso deberá establecer claramente los siguientes aspectos como mínimo:

- a) Tipo de concurso: por antecedentes y/o por oposición
- b) descripción del cargo
- c) áreas de especialización
- d) requisitos y experiencia profesional y/o académica mínima
- e) características del contrato

La convocatoria pública deberá efectuarse a lo menos 15 días hábiles antes de la fecha de cierre de recepción de los antecedentes. En todo caso, la fecha de cierre deberá ser explícitamente señalada en la publicación.

La documentación deberá ser enviada al Secretario de la Facultad correspondiente o al Secretario General para el caso de concursos de Unidades Académicas que no sean Facultades, quienes deberán consignar la fecha de recepción de los mismos y custodiarlos hasta la fecha en que se reúna la Comisión de Evaluación correspondiente.

ARTICULO 7°:

Para ingresar a la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano chileno. No obstante, en casos de excepción determinados por el Rector podrá designarse en empleos en planta o en contrata a profesores extranjeros. Dicha circunstancia será resuelta por el Rector, mediante acto administrativo fundado.

- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuese procedente.
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- d) Poseer el nivel de competencia, título profesional o técnico, grado académico y/o postgrado que por la naturaleza del empleo se debe exigir.
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por crimen o simple delito.

Para los efectos del concurso, los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del presente artículo serán acreditados por el postulante mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes. Asimismo, los requisitos contemplados en las letras c), e) y f) de este mismo artículo, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

ARTICULO 8°:

Cerrado el concurso, el Secretario de la Facultad o el Secretario General, en su caso, hará entrega de los antecedentes de los candidatos a la Comisión de Evaluación establecida en los artículos 47 y 63 letra a), respectivamente, del Decreto de Rectoría N° 181/96, la que tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el cierre del concurso, para emitir su informe.

ARTICULO 9°:

La Comisión de Evaluación podrá convocar al Director de Administración de Recursos Humanos, para que la asesore en los aspectos técnicos y el procedimiento del concurso.

La Comisión de Evaluación podrá, para mejor resolver, solicitar los documentos probatorios originales, copias de trabajos y publicaciones, informes relevantes y llamar a una entrevista o examen a los candidatos.

Del mismo modo, podrá solicitar informes específicos de ésta u otra universidad, como asimismo, podrá hacerse asesorar por los especialistas que estime conveniente.

ARTICULO 10°:

La Comisión de Evaluación excluirá a los candidatos que no reúnan las condiciones establecidas en el perfil definido en la convocatoria.

ARTICULO 11°:

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso o si ninguno hubiese reunido las condiciones establecidas en la convocatoria. El Decano o Jefe de la Unidad podrá, en este caso, convocar a un nuevo concurso.

ARTICULO 12°:

La Comisión de Evaluación, previa revisión de los antecedentes, en concordancia con la convocatoria y de acuerdo a los criterios de evaluación previamente establecidos en las Bases, informará al Decano los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer y el grado de la E.U.R. que le correspondería asignarle preliminarmente de acuerdo a los antecedentes presentados.

El Decano o el Jefe de la Unidad Académica, según corresponde, enviará los antecedentes a la Contraloría Interna para que verifique si los candidatos preseleccionados cumplen con los requisitos formales, legales y reglamentarios.

Recibido el informe de la Contraloría Interna, podrá el Decano o el Jefe de la Unidad Académica, en su caso, remitir la propuesta al Rector, indicando el orden de prelación de los candidatos.

Una vez que el Rector haya seleccionado a una de las personas propuestas, el Decano o el Jefe de la Unidad Académica notificará esta decisión personalmente o por carta certificada al interesado, quien dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, deberá manifestar su aceptación del cargo y deberá acompañar, en original o en copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 12° del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834, y los demás que exija la convocatoria, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, el Rector podrá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

Esta comunicación deberá contener la determinación del grado a que debería incorporarse preliminarmente el académico seleccionado, de acuerdo a los antecedentes presentados.

Asimismo, el Decano o el Jefe de la Unidad Académica, en su caso, deberán cumplir con notificar la Resolución a los candidatos que no resultaron seleccionados, quienes tendrán un plazo de 7 días para apelar ante la Comisión Central de Evaluación, contados desde la fecha de la notificación. Transcurrido dicho plazo se entenderá a firma la Resolución del concurso, no dando lugar a recurso ulterior alguno.

ARTICULO 13°:

Una vez que el postulante ha aceptado el cargo se procederá a la contratación de la persona seleccionada.

ARTICULO 14°:

Los académicos jubilados de esta Casa de Estudio, sólo podrán participar en concursos para cargos en contrata, de hasta un máximo de doce horas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:

Las personas que ingresaron en calidad de contrata a la Universidad a partir del año 2001, sin concurso, no podrán pasar a la planta, a menos que se sometan a dicho procedimiento.

Las personas que ingresaron en calidad de contrata a la Universidad a partir del año 2002, sin concurso, deberán someterse a este procedimiento dentro de un plazo de dos años a contar de la fecha de ingreso.

Asimismo, aquel personal al cual se le haya incrementado su jornada de trabajo a partir del año 2002, sin concurso, deberá someterse a dicho procedimiento dentro del plazo de dos años a contar de la fecha del incremento.

En el caso de no cumplirse el procedimiento de concurso en los plazos señalados en los incisos 2 y 3 precedentes, el académico cesará en el cargo u horas no concursadas según corresponda.

A los académicos que fueren recontratados en consideración a haber ganado el concurso a que deberán someterse por aplicación de los incisos segundo y tercero del presente artículo, no se les podrá disminuir la remuneración contemplada en su contrato previo.

ARTICULO SEGUNDO:

El personal a que se refiere el artículo anterior, no podrá beneficiarse con lo dispuesto en el artículo 29° del Decreto N° 181/96, en orden a que asociados y titulares con tres años de antigüedad en la jerarquía pueden pasar a la planta, salvo que durante el plazo antes señalado se sometan a concurso.

ARTICULO TERCERO:

El plazo de dos años a que se refiere el artículo primero transitorio, inciso 2 y 3, podrá ser aumentado por el Consejo de Facultad a solicitud del Decano, fundado en un programa de perfeccionamiento del académico.

Tratándose de Unidades Académicas que no sean Facultades el plazo de dos años antes referido podrá ser aumentado a solicitud del jefe de la Unidad al superior jerárquico, fundado en un programa de perfeccionamiento académico.

ARTICULO CUARTO:

El personal que actualmente se desempeña en la Universidad y que concursó bajo la vigencia del presente Decreto, quedando como candidato único, no proveyéndose el cargo por aplicación de lo dispuesto en el antiguo texto del artículo 11° inciso 1° y artículo 12° inciso primero, no deberá someterse nuevamente a concurso, salvo que se requiera aumentar su jornada en una cantidad de horas superior a 12 o más.

ARTICULO QUINTO:

Por razones de buen servicio, aquellos académicos que ingresen a la Universidad a partir del 1 de agosto de 2006 y a partir del 1 de marzo de 2007, respectivamente, en calidad jurídica de contrata, quedarán exceptuados de cumplir con el procedimiento de concurso, establecido en el artículo 1° inciso 1° del Decreto N° 122/2003, que aprueba Reglamento de Concursos del referido personal

No obstante lo dispuesto precedentemente, la Universidad convocará a concurso a partir del mes de mayo de 2007, para cubrir la necesidad de contratación de académicos para el segundo semestre de 2007.

En dicha convocatoria deberán participar los profesores aludidos en el inciso primero, en la eventualidad que la Universidad requiera de sus servicios.

ARTICULO SEXTO:

Por razones de buen servicio, aquellos académicos que ingresen a la Universidad a partir del 1° de agosto de 2007, en calidad jurídica de contrata, quedarán exceptuados de cumplir con el procedimiento de concurso, establecido en el artículo 1° inciso 1° del Decreto N° 122/2003, que aprueba Reglamento de Concursos del referido personal. Dicha excepción regirá sólo para el segundo semestre académico del año 2007.

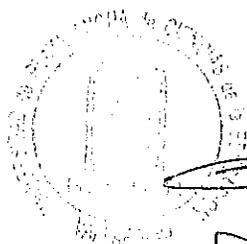
ARTICULO SEPTIMO:

Por razones de buen servicio, aquellos académicos que ingresen a la Universidad a partir del 1° de marzo de 2008, en calidad jurídica de contrata, quedarán exceptuados de cumplir con el procedimiento de concurso, establecido en el artículo 1° inciso 1° del Decreto N° 122/2003, que aprueba Reglamento de Concursos del referido personal. Dicha excepción regirá sólo para el primer semestre del año académico 2008.

ARTICULO OCTAVO:

Por razones de buen servicio, respecto de aquellos académicos contratados por el Primer Semestre Académico del año 2011, por jornadas de hasta 12 horas, conforme al inciso 1° del artículo 5° del Decreto N° 122/2003 que aprueba el Reglamento de Concursos del Personal Académico de la Universidad y modificado para estos efectos por el Decreto N° 246/2008, podrán ser recontratados para ejercer sus labores en el Segundo Semestre Académico del año 2011, el cual se extiende hasta marzo de 2012, sin someterse al procedimiento de concurso establecido en el artículo 1 inciso 1° del referido cuerpo legal.

ANOTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.



PATRICIO SANHUEZA VIVANCO
RECTOR



PSV/JCZ/mmm

[Handwritten signature]
Controlador (3)